

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 13449 DE 26-08-2025**

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **AAA CARGA Y TRANSPORTES S.A.S.**"

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE (E)**

En ejercicio de sus facultades Constitucionales, legales y, en especial, las que le confiere el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia dice: *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."* (Se destaca)

Así mismo, el artículo 2 de la misma Constitución dice: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."*

**SEGUNDO:** Que el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Presidente de la Republica "[e]jercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes."

**TERCERO:** Que el inciso 2 del artículo 13 de la Constitución Política dice: *"El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados."*

**CUARTO:** Que el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Congreso hacer las leyes, y según el numeral 8, "[e]xpedir las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución."

**QUINTO:** Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que *"[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)"*. (Se destaca)

**RESOLUCIÓN No 13449**

**DE 26-08-2025**

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **AAA CARGA Y TRANSPORTES S.A.S.**"*

**SEXTO:** Que la Corte Constitucional en la providencia SU-747 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) manifestó lo siguiente: *"La Constitución de 1991 declara que Colombia es un Estado de derecho y social, que deriva su legitimidad de la democracia (C.P. art. 1). (...) Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales."* (Se destaca)

**SÉPTIMO:** Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad".*

**OCTAVO:** Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[l]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte."* (Se destaca).

**NOVENO:** Que el inciso primero y el literal c) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece respectivamente que "Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

*"(...) c. En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante;*

*e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte."*

**DÉCIMO:** Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018<sup>1</sup> se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *"[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte".*

**DÉCIMO PRIMERO:** Que el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".*

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica,

---

<sup>1</sup> "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

**RESOLUCIÓN No 13449**

**DE 26-08-2025**

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **AAA CARGA Y TRANSPORTES S.A.S.**"*

autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte<sup>2</sup>.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>3</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>4</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>5</sup>: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>6</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>7</sup>, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>8</sup>. (Subrayado fuera de texto original).

Es así que en el Decreto 173 de 2001<sup>9</sup> compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015<sup>10</sup>, se establece que la Superintendencia de Transporte ejerce la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y podrá imponer sanciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996, a quienes violen las obligaciones establecidas para el cumplimiento del marco normativo que regula el sector transporte.

Conforme a lo descrito anteriormente, resulta útil establecer que el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, estableció<sup>11</sup>:

*"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás*

<sup>2</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>3</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

<sup>4</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

<sup>5</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>6</sup> **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

**Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

<sup>7</sup> "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

<sup>8</sup> Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

<sup>9</sup> Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

<sup>10</sup> Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** "La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

<sup>11</sup> Radicado 250002324000200600937 01 del 15 de junio de 2017

**RESOLUCIÓN No 13449**

**DE 26-08-2025**

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **AAA CARGA Y TRANSPORTES S.A.S.**"*

*instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.*

*La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control a cargo del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o hiperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."*

En este orden de ideas, la Superintendencia de Transporte, para el caso que nos ocupa, ejerce sus facultades de inspección, vigilancia y control, velando por el cumplimiento de las normas al sector transporte, sean estas, leyes, decretos, resoluciones, circulares, ordenes entre otros.

**DÉCIMO TERCERO:** Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente al sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **AAA CARGA Y TRANSPORTES S.A.S.** con **NIT 901447844 - 7**, habilitada mediante Resolución No 20213040028665 de 09/07/2021 del Ministerio de Transporte para prestar servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

**DÉCIMO CUARTO:** Que la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de sus funciones, las cuales están establecidas en la Resolución 00202 de 2010<sup>12</sup>, realiza operativos en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

14.1 Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA trasladó a la Superintendencia de Transporte, entre otros, el Informe Único de Infracción al Transporte (IUIT) con No. **30590A** de fecha 18 de abril de 2023 mediante el radicado No. 20235342237602 del 8 de septiembre de 2023.

**DÉCIMO QUINTO:** Que, conforme a las facultades de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Superintendencia, se evidenció que la empresa **AAA CARGA Y TRANSPORTES S.A.S.** presuntamente incumplió sus obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, al:

- (i) Permitir que el vehículo de placas **SYN025** con el que prestaba el servicio público de transporte de carga, transportara mercancías sin portar el manifiesto de carga durante todo el recorrido de la operación, en virtud de lo tipificado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.7.5.2 del Decreto 1079 de 2015.
- (ii) Permitir que el vehículo de placas **SYN025** con el que prestaba el servicio público de transporte de carga, transportara mercancías sin registrar, expedir y remitir en línea y en tiempo real, el manifiesto electrónico de carga y remesas al RNDC, conforme a lo descrito en el literal c) del artículo

<sup>12</sup>"Por la cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Dirección de Tránsito y Transporte (...)"

**RESOLUCIÓN No 13449**

**DE 26-08-2025**

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **AAA CARGA Y TRANSPORTES S.A.S.**"*

46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.7.5.3 y, los literales a), b) y c) del numeral 1) del artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015.

**DÉCIMO SEXTO:** Que, de la evaluación y análisis de los documentos y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de la empresa **AAA CARGA Y TRANSPORTES S.A.S.** que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará, el material probatorio que lo sustenta.

**16.1. De la obligación de portar el manifiesto electrónico de carga durante todo el recorrido de la operación.**

El artículo 26 de la Ley 336 de 1996, estableció que "[T]odo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.(...)"

Bajo este contexto y, para el caso que nos ocupa los documentos exigidos para la prestación del servicio público terrestre automotor de carga, son: (i) Manifiesto electrónico de carga<sup>13</sup>, (ii) Remesa terrestre de carga<sup>14</sup>, (iii) otros documentos *(para el transporte de mercancías de carácter peligroso, restringido o especial)*<sup>15</sup>

En este orden de ideas, el manifiesto de carga es *el documento que ampara el transporte de mercancías ante las distintas autoridades*<sup>16</sup>, cuando el mismo se preste a través de servicio público y, será expedido por una empresa de transporte de carga debidamente habilitada para operaciones de radio de acción intermunicipal o nacional.

Que el artículo 2.2.1.7.5.2 del Decreto 1079 de 2015, establece respecto a la expedición de manifiesto de carga, lo siguiente:

**Artículo 2.2.1.7.5.2. Expedición del Manifiesto de Carga.** *El manifiesto de carga se expedirá en original y dos (2) copias, firmados por la empresa de transporte habilitada y por el propietario o conductor del vehículo. El original deberá ser portado por el conductor durante todo el recorrido; la primera copia será conservada por la empresa de transporte, y la segunda copia deberá ser conservada por el propietario y/o conductor del vehículo.*

A su vez, la Resolución No. 20223040045515 de 2022, en el artículo 3, define el manifiesto de carga como: "... el documento que ampara el transporte de mercancías ante las distintas autoridades, por lo tanto, debe ser portado por el conductor del vehículo durante todo el recorrido. (...)".

Es así que, todas las empresas que se encuentren habilitadas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga que realicen

<sup>13</sup> Artículo 2.2.1.7.5.1 del Decreto 1079 de 2015

<sup>14</sup> Artículo 2.2.1.7.5.1 del Decreto 1079 de 2015

<sup>15</sup> Artículo 2.2.1.7.5.6 del Decreto 1079 de 2015

<sup>16</sup> Artículo 2.2.1.7.4 del Decreto 1079 de 2015

RESOLUCIÓN No 13449

DE 26-08-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **AAA CARGA Y TRANSPORTES S.A.S.**"

operaciones de transporte en el radio de acción nacional o intermunicipal, están obligadas a expedir y remitir los manifiestos electrónicos de carga y las remesas terrestres de carga de manera completa, fidedigna y en tiempo real, el cual deberá ser portado durante todo el recorrido.

En este orden de ideas, a continuación, se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente la empresa **AAA CARGA Y TRANSPORTES S.A.S.** permitió que el vehículo de transporte público de carga identificado con placa **SYN025** transitara sin portar el correspondiente manifiesto de carga durante el recorrido de la operación.

16.1.1 Informe Único de Infracciones al Transporte No. **30590A** del 18/04/2023<sup>17</sup>

Mediante Informe Único de infracciones al Transporte No. **30590A** del 18/04/2023, el agente de tránsito impuso infracción al vehículo de placas **SYN025** debido a que conforme a lo descrito en la casilla de observaciones el automotor: "(...) **VEHICULO DE CRAGA TRANSPORTA CEMENTO DE LA PLANTA CARACOLITO DE LA EMPRESA CEMEX LA CUAL NO EXPIDIO MANIFIESTO DE CARGA COMO GENERADO DE LA MISMA.**(...)" así:

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>INFORME UNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE</p> <p>INFORME NUMERO: 30590A</p> <p>1. FECHA Y HORA</p> <p>2023-04-18 HORA: 10:42:46</p> <p>2. LUGAR DE LA INFRACCION</p> <p>DIRECCION: IBAGUE-ESPINAL 9+500</p> <p>- BUENOS AIRES IBAGUE (TOLIMA)</p> <p>3. PLACA: SYN025</p> <p>4. EXPEDIDA: LA CALERA (CUNDINAMARCA)</p> <p>5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO</p> <p>6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE</p> <p>NO APLICA</p> <p>NACIONALIDAD: NO APLICA</p> <p>7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR:</p> <p>7.1. RADIO DE ACCION:</p> <p>7.1.1. Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal:</p> <p>N/A</p> <p>7.1.2. Operación Nacional:</p> <p>CARGA</p> <p>7.2. TARJETA DE OPERACION</p> <p>NUMERO: 0</p> <p>FECHA: 2023-04-18 00:00:00.000</p> <p>8. CLASE DE VEHICULO: CAMION</p> <p>9. DATOS DEL CONDUCTOR</p> <p>9.1. TIPO DE DOCUMENTO: Cedula CI</p> <p>UDADANIA</p> <p>NUMERO: 12686613</p> <p>NACIONALIDAD: Colombiano</p> <p>EDAD: 55</p> <p>NOMBRE: DAIRO ALFONSO MIRANDA OSPINO</p> <p>DIRECCION: Calle 49 numero 20 09</p> <p>TELEFONO: 3006876048</p> <p>MUNICIPIO: SOACHA (CUNDINAMARCA)</p> <p>10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD:</p> <p>NUMERO: 10023208706</p> <p>11. LICENCIA DE CONDUCCION:</p> <p>NUMERO: 12686613</p> <p>VIGENCIA: 2024-06-08</p> <p>CATEGORIA: C2</p> <p>12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOMBRE: ANDREA FELIPE AYALA ALVAREZ</p> <p>TIPO DE DOCUMENTO: C.C</p> <p>NUMERO: 1071170968</p> <p>13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA</p> <p>RAZON SOCIAL: Cemex</p> <p>TIPO DE DOCUMENTO: NIT</p> <p>NUMERO: 8600025231</p> <p>14. INFRACCION AL TRANSPORTE NACIONAL</p> <p>LEY: 336</p> <p>AÑO: 1996</p> <p>ARTICULO: 49</p> <p>NUMERAL: 1</p> <p>14.1. INMOVILIZACION O RETENCION DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL:</p> <p>C</p> <p>14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:</p> <p>NOMBRE: Manifiesto de carga</p> <p>NUMERO: No lo presenta</p> <p>14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACION: Superintendencia de puertos y transporte</p> <p>14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO</p> | <p>AUTORIZADO:</p> <p>DIRECCION: No</p> <p>MUNICIPIO: IBAGUE (TOLIMA)</p> <p>15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION DE TRANSPORTE NACIONAL</p> <p>15.1. Modalidades de transporte de operacion Nacional</p> <p>NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE</p> <p>15.2. Modalidades de transporte de operacion Metropolitana, Distrital y/o Municipal</p> <p>NOMBRE: N/A</p> <p>16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decision 837 de 2019)</p> <p>16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISION 467 DE 1999)</p> <p>ARTICULO: No aplica</p> <p>NUMERAL: No aplicave</p> <p>16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE</p> <p>16.3. CERTIFICADO DE HABILITACION (Del automotor)</p> <p>NUMERO: No aplica</p> <p>FECHA: 2023-04-18 00:00:00.000</p> <p>16.4. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)</p> <p>NUMERO: No</p> <p>FECHA: 2023-04-18 00:00:00.000</p> <p>17. OBSERVACIONES</p> <p>VEHICULO DE CARGA TRANSPORTA CEMENTO DE LA PLANTA CARACOLITO DE LA EMPRESA DE CEMEX LA CUAL NO EXPIDIO MANIFIESTO DE CARGA COMO GENERADO DE LA MISMA DE LA CUAL SOLO DIO A CONOCER LA REMESA TERRESTRE DE CARGA NUMERO 230994411 DEJO COMO CONSTANCIA QUE NO SE INMOVILIZA POR FALTA DE MEDIOS</p> <p>18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE</p> <p>NOMBRE: EDWIN CAMILO LOPEZ MAZO</p> <p>PLACA: 091506 ENTIDAD: UNIDAD DE CONTROL Y SEGURIDAD DETOL</p> <p>19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES</p> <p>FIRMA AGENTE</p> <p>BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO</p> <p>FIRMA CONDUCTOR</p> <p>DAIRO AL</p> <p>NUMERO DOCUMENTO: 12686613</p> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Imagen 1. Informe Único de Infracciones al Transporte No. **30590A** del 18/04/2023

<sup>17</sup> Allegado mediante el radicado No 20235342237602 del 8 de septiembre de 2023

RESOLUCIÓN No 13449 DE 26-08-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa AAA CARGA Y TRANSPORTES S.A.S."

Bajo este contexto, esta Dirección de investigaciones en aras de determinar la empresa de transporte responsable de la operación, procedió a verificar en la plataforma del RNDC a través de la consulta pública los manifiestos expedidos en el mes de abril de 2023 al vehículo de placas SYN025, vislumbrando que el manifiesto de carga No. R2Y01019 fue expedido por la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga AAA CARGA Y TRANSPORTES S.A.S., así:

Consulta de Manifiestos de una Placa o Conductor

Placa Vehículo

SYN025

Identificación Conductor

Radicado Manifiesto o Viaje Urbano

Fecha Inicial

2023/04/16

Fecha Final

2023/04/19

Estado Matrícula/Licencia

SOAT /Licencia

RTM

Consultar Manifiestos

Generar PDF Consulta

Consultar Estado Placa/Licencia

Consulta realizada el 2025/05/27 a las 14:30:05

| Nro. de Radicado | Tipo Doc.  | Consecutivo | Fecha Hora Radicación     | Nombre Empresa Transportadora | Origen         | Destino      | Cedula Conductor | Placa  | Placa Remolque | Fecha Exped | Estado |
|------------------|------------|-------------|---------------------------|-------------------------------|----------------|--------------|------------------|--------|----------------|-------------|--------|
| 77943038         | Manifiesto | R2Y01019    | 2023/04/18 11:49:19       | AAA CARGA Y TRANSPORTES S.A.S | IBAGUE TOLIMA  | ATACO TOLIMA | 12686613         | SYN025 |                | 2023/04/18  | CE     |
|                  |            |             | Consulta realizada el día | 2025/05/27                    | a las 14:30:05 |              |                  |        |                |             |        |

Imagen No.2 Consulta en la plataforma del RNDC del vehículo de placas SYN025 con fecha inicial 2023/04/16 a 2023/04/19

16.1.1,2 Es así que, esta Dirección de Investigaciones procedió a consultar el manifiesto de carga R2Y01019 en la plataforma del RNDC, expedido por la empresa AAA CARGA Y TRANSPORTES S.A.S., como se muestra a continuación:



La movilidad es de todos

Mintransporte

SuperTransporte

MANIFIESTO ELECTRONICO DE CARGA

AAA CARGA Y TRANSPORTES S.A.S

Nit: 9014478447

Avenida 30 de agosto 68-125 local 34 Cañaveral 1

Tel: 3152744704 PEREIRA RISARALDA

Manifiesto : R2Y01019

Autorización: 77943038



|                     |                         |                    |                  |                   |
|---------------------|-------------------------|--------------------|------------------|-------------------|
| FECHA DE EXPEDICION | FECHA y HORA RADICACION | TIPO DE MANIFIESTO | ORIGEN DEL VIAJE | DESTINO DEL VIAJE |
| 2023/04/18          | 2023/04/18 11:49 am     | General            | IBAGUE TOLIMA    | ATACO TOLIMA      |

INFORMACION DEL VEHICULO Y CONDUCTORES

|                             |           |                          |                   |                        |           |                   |                                      |
|-----------------------------|-----------|--------------------------|-------------------|------------------------|-----------|-------------------|--------------------------------------|
| TITULAR MANIFIESTO          |           | DOCUMENTO IDENTIFICACION |                   | DIRECCION              |           | TELEFONOS         | CUIDAD                               |
| ANDRES FELIPE AYALA ALVAREZ |           | 1071170968               |                   | SEC LA TOMA FCA FELIPE |           | 3103393           | LA CALERA                            |
| PLACA                       | MARCA     | PLACA SEMIREMOLQUE       | PLACA SEMIREMOL 2 | CONFIGURACION          | PesoVacio | PesoVacioRemolque | COMPANIA SEGUROS SOAT                |
| SYN025                      | CHEVROLET |                          |                   | 3                      | 5000      | 0                 | 860037013 COMPANIA MUNDIAL DE SEGURO |
| CONDUCTOR                   |           | DOCUMENTO IDENTIFICACION |                   | DIRECCION              |           | TELEFONOS         | No de LICENCIA                       |
| DAIRO ALFONSO MIRANDA       |           | 12686613                 |                   | CL 49 20 09            |           | 3008878 0         | C2-12686613                          |
| CONDUCTOR No. 2             |           | DOCUMENTO IDENTIFICACION |                   | DIRECCION CONDUCTOR 2  |           | TELEFONOS         | No de LICENCIA                       |
|                             |           |                          |                   |                        |           |                   |                                      |
| POSEEDOR O Tenedor VEHICULO |           | DOCUMENTO IDENTIFICACION |                   | DIRECCION              |           | TELEFONOS         | CUIDAD                               |
| ANDRES FELIPE AYALA ALVAREZ |           | 1071170968               |                   |                        |           |                   |                                      |

INFORMACION DE LA MERCANCIA TRANSPORTADA

|             |               |           |                 |         |                       |                                       |                                            |                  |
|-------------|---------------|-----------|-----------------|---------|-----------------------|---------------------------------------|--------------------------------------------|------------------|
| Nro. Remesa | Unidad Medida | Cantidad  | Naturaleza      | Empaque | Producto Transportado | Información Remitente / Lugar Cargue  | Información Destinatario / Lugar Descargue | Duenio Poliza    |
| R2Y00908    | Kilogramos    | 17,000.00 | Carga Normal    | General | 003816                | 107117096 AYALA ALVAREZ ANDRES FELIPE | 107117096 AYALA ALVAREZ ANDRES FELIPE      | No existe póliza |
|             |               |           | Permiso INVIAS: | CEMENTO |                       | CL 14 6 37                            | CR 77 8 109                                |                  |
|             |               |           |                 |         |                       | IBAGUE TOLIMA                         | ATACO TOLIMA                               |                  |

VALORES

|                        |              |
|------------------------|--------------|
| VALOR TOTAL DEL VIAJE  | 1,700,000.00 |
| RETENCION EN LA FUENTE | 17,000.00    |
| RETENCION ICA          | 7,850.00     |
| VALOR NETO A PAGAR     | 1,875,350.00 |
| VALOR ANTICIPO         | 0.00         |
| SALDO A PAGAR          | 1,875,350.00 |

OBSERVACIONES

|                      |               |       |            |
|----------------------|---------------|-------|------------|
| LUGAR DE PAGO        | IBAGUE TOLIMA | FECHA | 2023/04/26 |
| CARGUE PAGADO POR    |               |       |            |
| REMITENTE            |               |       |            |
| DESCARGUE PAGADO POR |               |       |            |
| DESTINATARIO         |               |       |            |

VALOR TOTAL DEL VIAJE EN LETRAS: UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS

Si es víctima de algún fraude o conoce de alguna irregularidad en el Registro Nacional de Desapachos de Carga RNDC denunciado a la Superintendencia de Puertos y Transporte, en la línea gratuita nacional 018000 915615 y a través del correo electrónico: atencionciudadano@supertransporte.gov.co

Firma y Huella TITULAR MANIFIESTO o ACEPTACION DIGITAL

Firma y Huella del CONDUCTOR o ACEPTACION DIGITAL

Imagen 3. Manifiesto Electrónico de Carga No. R2Y01019

Que, conforme a la precitada averiguación preliminar efectuada por este Despacho, se logró identificar qué, para la fecha de imposición del IUIT No. 30590A del 18/04/2023 el vehículo de placas SYN025 se encontraba operando bajo la responsabilidad de la empresa AAA CARGA Y TRANSPORTES S.A.S.

**RESOLUCIÓN No 13449**

**DE 26-08-2025**

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **AAA CARGA Y TRANSPORTES S.A.S.**"*

con **NIT 901447844 - 7**. Así las cosas, para efectos de la presente investigación administrativa, queda plenamente identificado el sujeto procesal.

Ahora bien, en virtud al precitado Informe Único de Infracciones al Transporte (IUIT) que obra en el expediente, se logró establecer que la empresa **AAA CARGA Y TRANSPORTES S.A.S.** se encontraba presuntamente infringiendo las normas al sector transporte, toda vez que, el vehículo de placas **SYN025** transitaba sin portar el manifiesto de carga que amparaba la operación de transporte de carga que se encontraba realizando.

**16.2. De la obligación de suministrar información legalmente solicitada respecto de registrar, expedir, y remitir en línea y en tiempo real los manifiestos electrónicos de carga y remesas al RNDC.**

El suministro de información por parte de los vigilados permite a las entidades como la Superintendencia de Transporte, ejercer su actividad de policía administrativa mediante la cual se ejerce el control, inspección y vigilancia de una empresa prestadora de servicio público de transporte. De allí la importancia de suministrar información de conformidad con las leyes y reglamentos que así lo establezcan.

Para el caso en concreto, las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga están obligadas a suministrar la información de los manifiestos y remesas terrestres de carga de acuerdo a lo dispuesto por el Ministerio de Transporte quien señaló *"[l]a empresa de transporte deberá expedir y remitir al Ministerio de Transporte, en los términos y condiciones que establezca este (...) "*<sup>18</sup>

Así, a través del RNDC, se logra *"...hacer una evaluación de los denominados mercados relevantes, que tiene sustento en la información que las empresas reportan a través del registro de las operaciones de despacho de carga y bajo ese contexto, el Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC) está construida con parámetros y validaciones en línea, que van a permitir que se generen controles sobre: La información de la empresa, la configuración de los vehículos, el viaje, origen-destino, los actores que intervienen en la operación, el valor a pagar y la variable de tiempos pactados y cumplidos"* <sup>19</sup>(Subrayado fuera del texto).

Luego, el suministro de información al RNDC cobra importancia, al permitir a las entidades de control monitorear en línea y tiempo real las operaciones de servicio público terrestre automotor de carga, garantizando la seguridad en la prestación del servicio. Por lo mismo, no suministrar la información requerida es igual de reprochable a la violación misma de las normas de transporte, pues con ella no solo se desconoce la autoridad, sino que además resulta ser instrumento idóneo para obstaculizar el acceso a la información con la que se verifica el cumplimiento de las normas aplicables a la materia.

Ahora bien, importante es señalar que la plataforma RNDC *"[e]s un sistema de información que través del portal de internet <http://rndc.mintransporte.gov.co/>, recibe, valida y transmite las operaciones del servicio público de transporte terrestre automotor de carga el cual permite a las empresas que prestan el servicio mayor eficiencia y agilidad en sus procesos internos, facilitando además*

<sup>18</sup> Artículo 2.2.1.7.5.3. del Decreto 1079 de 2015.

<sup>19</sup> Resolución 377 de 2013

**RESOLUCIÓN No 13449**

**DE 26-08-2025**

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **AAA CARGA Y TRANSPORTES S.A.S.**"*

*a los entes de control el seguimiento sobre la operación, permitiendo el monitoreo y cumplimiento de la política de libertad vigilada, en concordancia con lo establecido por el Decreto No. 2092 de 2012 compilado en el Decreto No. 1079 de 2015, a través del Sistema de Información para la Regulación del Transporte de Carga por Carretera (SIRTCC)<sup>20</sup>*

Es así que, de acuerdo con lo establecido en los literales b) y c) del artículo 7º del Decreto 2092 de 2011, compilado en el artículo 2.2.1.7.6.9. del Decreto 1079 de 2015 "[l]a empresa de transporte deberá expedir y remitir al Ministerio de Transporte, en los términos y condiciones que establezca este, el manifiesto electrónico de carga, elaborado de manera completa y fidedigna". Para tal fin, fue expedida la Resolución 377 de 2013 que en los artículos 8<sup>21</sup> y 11<sup>22</sup>, estableció la obligatoriedad para las empresas de transporte terrestre automotor de carga de utilizar el aplicativo RNDC, con la finalidad de que sea posible para las autoridades de control validar en línea y tiempo real los datos que son obligatorios en los manifiestos electrónicos de carga<sup>23</sup>

De esa forma, todas las empresas que se encuentren habilitadas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga que realicen operaciones de transporte en el radio de acción nacional o intermunicipal, están obligadas a remitir la información al RNDC a través del registro en la plataforma para que puedan expedir y remitir los manifiestos electrónicos de carga y las remesas terrestres de carga de manera completa, fidedigna y en tiempo real.

En este orden de ideas, a continuación, se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente la empresa **AAA CARGA Y TRANSPORTES S.A.S.** permitió que el vehículo de transporte público de carga identificado con placa **SYN025** transportara mercancías sin registrar, expedir y remitir en línea y en tiempo real, el manifiesto electrónico de carga que amparaba la operación de transporte ante la plataforma del RNDC.

16.2.1 Informe Único de Infracciones al Transporte No. **30590A** del 18/04/2023.

Mediante Informe Único de infracciones al Transporte No. **30590A** del 18/04/2023, el agente de tránsito impuso infracción al vehículo de placas **SYN025** debido a que conforme a lo descrito en la casilla de observaciones el automotor: "(...) *VEHICULO DE CRAGA TRANSPORTA CEMENTO DE LA PLANTA*

<sup>20</sup> Artículo 2 de la Resolución 377 de 2013

<sup>21</sup> Artículo 8 de la Resolución 377 de 2013 "El sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga validará en línea y tiempo real los datos que son obligatorios y que hacen parte del manifiesto electrónico de carga, de acuerdo con los parámetros establecidos en los Manuales señalados en el artículo 7º de la presente resolución. En caso de presentarse inconsistencias, serán ajustadas directamente por las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, en el momento de registrar las operaciones en el RNDC sin que se deba procesar los datos nuevamente"

<sup>22</sup> Artículo 8 de la Resolución 377 de 2013 "El sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga validará en línea y tiempo real los datos que son obligatorios y que hacen parte del manifiesto electrónico de carga, de acuerdo con los parámetros establecidos en los Manuales señalados en el artículo 7º de la presente resolución. En caso de presentarse inconsistencias, serán ajustadas directamente por las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, en el momento de registrar las operaciones en el RNDC sin que se deba procesar los datos nuevamente"

<sup>23</sup> Artículo 2.2.1.7.5.4. del Decreto No. 1079 de 2015 "Formato de manifiesto electrónico de carga. El formato de manifiesto electrónico de carga debe contener, como mínimo, la siguiente información: 1. La identificación de la empresa de transporte que lo expide. 2. Tipo de manifiesto. 3. Nombre e identificación del propietario, remitente y destinatario de las mercancías. 4. Descripción del vehículo en que se transporta la mercancía. 5. Nombre, identificación y dirección del propietario, poseedor o tenedor del vehículo. 6. Nombre e identificación del conductor del vehículo. 7. Descripción de la mercancía transportada, indicando su peso o volumen, según el caso. 8. Lugar y dirección de origen y destino de las mercancías. 9. El Valor a Pagar en letras y números. 10. Fecha y lugar del pago del Valor a Pagar. 11. La manifestación de la empresa de transporte de adeudar al Titular del manifiesto electrónico de carga, el saldo no pagado del Valor a Pagar. Esta manifestación se presumirá por el simple hecho de la expedición del manifiesto electrónico de carga, siempre que conste el recibo de las mercancías en el cumplimiento del viaje. 12. Los plazos y tiempos para el cargue y descargue de la mercancía, y la fecha y hora de llegada y salida de los vehículos para los correspondientes cargues y descargues de la mercancía. 13. Seguros: Compañía de seguros y número de póliza.

RESOLUCIÓN No 13449 DE 26-08-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **AAA CARGA Y TRANSPORTES S.A.S.**"

CARACOLITO DE LA EMPRESA CEMEX LA CUAL NO EXPIDIO MANIFIESTO DE CARGA COMO GENERADO DE LA MISMA.(...)” así:

INFORME UNICO DE INFRACCIONES  
AL TRANSPORTE

INFORME NUMERO: 30590A

1.FECHA Y HORA  
2023-04-18 HORA: 10:42:46

2.LUGAR DE LA INFRACCION  
DIRECCION: IBAGUE-ESPINAL 9+500  
- BUENOS AIRES IBAGUE (TOLIMA)

3.PLACA: SYNO25

4.EXPEDIDA: LA CALERA (CUNDINAMARCA)

5.CLASE DE SERVICIO:PUBLICO

6.PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE  
:NO APLICA

NACIONALIDAD:NO APLICA

7.MODALIDADES DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR:  
7.1.RADIO DE ACCION:  
7.1.1.Operation Metropolitana, Distrital y/o Municipal:  
N/A

7.1.2.Operation Nacional:  
CARGA

7.2.TARJETA DE OPERACION  
NUMERO:0

FECHA:2023-04-18 00:00:00.000

8.CLASE DE VEHICULO: CAMION

9.DATOS DEL CONDUCTOR  
9.1.TIPO DE DOCUMENTO:CEDULA CIUDADANIA  
NUMERO:12686613  
NACIONALIDAD:Colombiano  
EDAD:55  
NOMBRE:DAIRO ALFONSO MIRANDA OSPINO

DIRECCION:Calle 49 numero 20 09

TELEFONO:3006876048

MUNICIPIO:SOACHA (CUNDINAMARCA)

10.LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD:  
NUMERO:10023208706

11.LICENCIA DE CONDUCCION:  
NUMERO:12686613  
VIGENCIA:2024-06-08  
CATEGORIA:C2

12.PROPIETARIO DEL VEHICULO:NOMBRE:ANDREA FELIPE AYALA ALVAREZ  
TIPO DE DOCUMENTO:C.C  
NUMERO:1071170968

13.NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA  
RAZON SOCIAL:Cemex  
TIPO DE DOCUMENTO:NIT  
NUMERO:8600025231

14.INFRACCION AL TRANSPORTE NACIONAL  
LEY:336  
ANO:1996  
ARTICULO:49  
NUMERAL:1  
LITERAL:C

14.1.INMOVILIZACION O RETENCION DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL:C

14.2.DOCUMENTO DE TRANSPORTE:  
NOMBRE:Manifiesto de carga  
NUMERO:No lo presenta

14.3.AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACION:Superintendencia de puertos y transporte

14.4.PARQUEADERO, PATIO O SITIO

AUTORIZADO:  
DIRECCION:No

MUNICIPIO:IBAGUE (TOLIMA)

15.AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION DE TRANSPORTE NACIONAL  
15.1.Modalidades de transporte de operacion Nacional  
NOMBRE:SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

15.2.Modalidades de transporte de operacion Metropolitana, Distrital y/o Municipal  
NOMBRE:N/A

16.TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decision 837 de 2019)  
16.1.INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISION 467 DE 1999)  
ARTICULO:No aplica  
NUMERAL:No aplicave

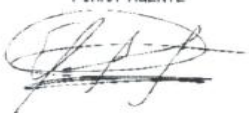
16.2.AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

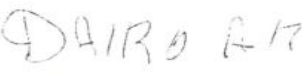
16.3.CERTIFICADO DE HABILITACION (Del automotor)  
NUMERO:No aplica  
FECHA:2023-04-18 00:00:00.000

16.4.CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)  
NUMERO:No  
FECHA:2023-04-18 00:00:00.000

17.OBSERVACIONES  
VEHICULO DE CARGA TRANSPORTA CEMENTO DE LA PLANTA CARACOLITO DE LA EMPRESA DE CEMEX LA CUAL NO EXPIDIO MANIFIESTO DE CARGA COMO GENERADO DE LA MISMA DE LA CUAL SOLO DIO A CONOCER LA REMESA TERRESTRE DE CARGA NUMERO 230994411 DEJO COMO CONSTANCIA QUE NO SE INMOVILIZA POR FALTA DE MEDIOS

18.DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE  
NOMBRE : EDWIN CAMILO LOPEZ MAZO  
PLACA : 091506 ENTIDAD : UNIDAD DE CONTROL Y SEGURIDAD DETOL

19.FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES  
FIRMA AGENTE  


BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO  
FIRMA CONDUCTOR  


NUMERO DOCUMENTO: 12686613

Imagen 4. Informe Único de Infracciones al Transporte No. 30590A del 18/04/2023

Bajo este contexto, esta Dirección de investigaciones en aras de determinar la empresa de transporte responsable de la operación, procedió a verificar en la plataforma del RNDc a través de la consulta pública los manifiestos expedidos en el mes de abril de 2023 al vehículo de placas **SYNO25**, vislumbrando que el manifiesto de carga No. R2Y01019 fue expedido por la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **AAA CARGA Y TRANSPORTES S.A.S.**, así:

RESOLUCIÓN No 13449 DE 26-08-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa AAA CARGA Y TRANSPORTES S.A.S."

Consulta de Manifiestos de una Placa o Conductor

Placa Vehículo

SYN025

Identificación Conductor

Radicado Manifiesto o Viaje Urbano

Fecha Inicial

2023/04/16

Fecha Final

2023/04/19

Estado Matrícula/Licencia

SOAT /Licencia

RTM

Consultar Manifiestos

Generar PDF Consulta

Consultar Estado Placa/Licencia

Consulta realizada el 2025/05/27 a las 14:30:05

| Nro. de Radicado | Tipo Doc.  | Consecutivo | Fecha Hora Radicación     | Nombre Empresa Transportadora | Origen         | Destino      | Cedula Conductor | Placa  | Placa Remolque | Fecha Exped | Estado |
|------------------|------------|-------------|---------------------------|-------------------------------|----------------|--------------|------------------|--------|----------------|-------------|--------|
| 77943038         | Manifiesto | R2Y01019    | 2023/04/18 11:49:19       | AAA CARGA Y TRANSPORTES S.A.S | IBAGUE TOLIMA  | ATACO TOLIMA | 12686613         | SYN025 |                | 2023/04/18  | CE     |
|                  |            |             | Consulta realizada el día | 2025/05/27                    | a las 14:30:05 |              |                  |        |                |             |        |

Imagen No.5 Consulta en la plataforma del RNDC del vehículo de placas SYN025 con fecha inicial 2023/04/16 a 2023/04/19

Que, conforme a la precitada averiguación preliminar efectuada por este Despacho, se logró identificar qué, para la fecha de imposición del IUIT No. **30590A** del 18/04/2023 el vehículo de placas **SYN025** se encontraba operando bajo la responsabilidad de la empresa **AAA CARGA Y TRANSPORTES S.A.S.** con **NIT 901447844 - 7**.

Adicionalmente, una vez efectuada la consulta en el RNDC, esta Dirección logró evidenciar que el manifiesto de carga No. R2Y01019 fue expedido en la plataforma del RNDC el día 18/04/2023 a las 11:49:19, tal y como se observa en la imagen No. 5 del presente acto administrativo.

Dicho lo anterior, y revisado el Informe Único de Infracción al Transporte No. **30590A**, se logra establecer que, el agente de tránsito detuvo la marcha del vehículo de placas **SYN025** para realizar el respectivo control en la vía y levantó el informe a las 10:42:46 del día 18/04/2023, es decir, con anterioridad a la expedición y remisión del manifiesto electrónico de carga a la plataforma del RNDC, lo que permite concluir que el documento que amparaba la operación de transporte, fue expedido y remitido ante la plataforma RNDC, con posterioridad al inicio de la operación de transporte, por lo que se presume que la empresa expidió y remitió el manifiesto de forma extemporánea.

Bajo este orden de ideas, este Despacho logra establecer que la empresa **AAA CARGA Y TRANSPORTES S.A.S.** se encontraba presuntamente infringiendo las normas al sector transporte, toda vez que, permitió que el vehículo de placas **SYN025** transportara mercancías amparadas bajo el manifiesto Electrónico de Carga No. R2Y01019 sin registrarlo, y remitirlo en línea y en tiempo real ante la plataforma del Registro Nacional de Despachos de Carga- RNDC.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio que permite concluir que, presuntamente, la empresa **AAA CARGA Y TRANSPORTES S.A.S.** con **NIT 901447844 - 7**, incurrió en los supuestos de hecho previstos en los literales c) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, como pasa a explicarse a continuación:

17.1. Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por esta Dirección en la parte considerativa del presente acto administrativo, es posible establecer del material probatorio que la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **AAA CARGA Y TRANSPORTES S.A.S.** presuntamente incumplió:

**RESOLUCIÓN No 13449**

**DE 26-08-2025**

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **AAA CARGA Y TRANSPORTES S.A.S.**"*

- (i) La obligación como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, al permitir que el vehículo de placas **SYN025** con el que prestaba el servicio público de transporte de carga, transportara mercancías sin portar el manifiesto de carga durante todo el recorrido de la operación, conducta que desconoce lo previsto en el literal e) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 2.2.1.7.5.2 del Decreto 1079 de 2015.
- (ii) La obligación como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, al permitir que el vehículo de placas **SYN025** con el que prestaba el servicio público de transporte de carga, transportara mercancías sin registrar, expedir y remitir en línea y en tiempo real, el manifiesto electrónico de carga y remesas al RNDC, conforme a lo descrito en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.7.5.3 y, los literales a), b) y c) del numeral 1) del artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015.

Lo anterior, encuentra fundamento en lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo, de acuerdo con la información reportada y verificada que reposa en el expediente.

Así las cosas, se puede concluir que, con las actuaciones ejecutadas por la Investigada, presuntamente transgredió la normatividad vigente en lo que respecta a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

**17.2. Formulación de Cargos.**

**CARGO PRIMERO:** Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la empresa **AAA CARGA Y TRANSPORTES S.A.S.** con **NIT 901447844 - 7**, presuntamente permitió que el vehículo de placas **SYN025** transportara mercancías sin portar el manifiesto de carga durante todo el recorrido de la operación.

Esta conducta se adecúa al supuesto de hecho previsto en el literal e) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 2.2.1.7.5.2 del Decreto 1079 de 2015.

**CARGO SEGUNDO:** Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la empresa **AAA CARGA Y TRANSPORTES S.A.S.** con **NIT 901447844 - 7**, presuntamente permitió que el vehículo de placas **SYN025** transportara mercancías sin registrar, expedir y remitir en línea y en tiempo real, la información del manifiesto electrónico de carga No. R2Y01019 del 18/04/2023 a la plataforma del Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC).

Esta conducta se adecúa al supuesto de hecho previsto en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.7.5.3 y, los literales a), b) y c) del numeral 1) del artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015.

**17.3. Graduación.** El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece que la sanción correspondiente por violar las disposiciones previamente indicadas y como

**RESOLUCIÓN No 13449**

**DE 26-08-2025**

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **AAA CARGA Y TRANSPORTES S.A.S.**"*

consecuencia de las conductas que se encuentren probadas, será impuesta una sanción de multa, tal como se establece a continuación:

**Artículo 46. (...) Parágrafo.** *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:.*

*a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"*.

Adicionalmente, se destaca que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorará cada infracción de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

*"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

En mérito de lo expuesto, la Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E) de la Superintendencia de Transporte,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1. Abrir Investigación y Formular Pliego De Cargos** en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **AAA CARGA Y TRANSPORTES S.A.S.** con **NIT 901447844 - 7**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 26 de la ley 336 de 1996, y el artículo 2.2.1.7.5.2 del Decreto 1079 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO 2. Abrir Investigación y Formular Pliego De Cargos** en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **AAA CARGA Y TRANSPORTES S.A.S.** con **NIT 901447844 - 7**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.7.5.3 y, los literales a), b) y c) del numeral 1) del artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO 3. Notificar** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre

**RESOLUCIÓN No 13449**

**DE 26-08-2025**

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **AAA CARGA Y TRANSPORTES S.A.S.**"*

automotor de carga **AAA CARGA Y TRANSPORTES S.A.S.** con **NIT 901447844 - 7.**

**ARTÍCULO 4. Conceder** a la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **AAA CARGA Y TRANSPORTES S.A.S.** con **NIT 901447844 - 7**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se adjunta al presente acto administrativo el expediente virtual del proceso, el cual puede ser consultado a través del siguiente enlace:

[https://supertransporte-my.sharepoint.com/:u:/g/personal/leidylopez\\_supertransporte\\_gov\\_co1/EZTfff\\_aIk0xLj6zKwIOPbJsBGqsaXKqeYXeKqgoIJZf3Qw?e=CfUkWv](https://supertransporte-my.sharepoint.com/:u:/g/personal/leidylopez_supertransporte_gov_co1/EZTfff_aIk0xLj6zKwIOPbJsBGqsaXKqeYXeKqgoIJZf3Qw?e=CfUkWv)

Así mismo, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) módulo de PQRS.

**ARTÍCULO 5.** Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO 6.** Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 7.** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>24</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

MENDOZA  
RODRIGUEZ  
GERALDINNE  
YIZETH

Firmado digitalmente  
por MENDOZA  
RODRIGUEZ  
GERALDINNE YIZETH  
Fecha: 2025.08.26  
10:03:52 -05'00'

**GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRIGUEZ**

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

**Notificar:**

<sup>24</sup> "Artículo 47. **Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original)

**RESOLUCIÓN No 13449**

**DE 26-08-2025**

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **AAA CARGA Y TRANSPORTES S.A.S.**"*

**AAA CARGA Y TRANSPORTES S.A.S.**

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: [aaacargaytransportes@gmail.com](mailto:aaacargaytransportes@gmail.com) <sup>25</sup>  
[principal@aaacarga.com](mailto:principal@aaacarga.com)

Dirección: CENTRAL MAYORISTA BL 31 OF 713

Itagüí - Antioquia

Proyectó: Carolina Suárez – Contratista DITTT

Revisó: Natalia A. Mejía Osorio - Profesional A.S.

Miguel A. Triana– Coordinador Grupo IUIT de la DITTT

---

<sup>25</sup> Autorizado plataforma VIGIA

**CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR**



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 20/08/2025 - 11:14:10  
Valor 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN UcEUcvCfYB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón Social : AAA CARGA Y TRANSPORTES S.A.S.  
Nit : 901447844-7  
Domicilio: Itagüí, Antioquia

**MATRÍCULA**

Matrícula No: 243753  
Fecha de matrícula en esta Cámara de Comercio: 24 de agosto de 2021  
Ultimo año renovado: 2025  
Fecha de renovación: 08 de marzo de 2025  
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal : CENTRAL MAYORISTA BL 31 OF 713  
Municipio : Itagüí, Antioquia  
Correo electrónico : aaacargaytransportes@gmail.com  
Teléfono comercial 1 : 3160046  
Teléfono comercial 2 : 3152744704  
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CENTRAL MAYORISTA BL 31 OF 713  
Municipio : Itagüí, Antioquia  
Correo electrónico de notificación : aaacargaytransportes@gmail.com

La persona jurídica **NO** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por documento privado del 13 de enero de 2021 del Accionista Único de Itagüí, inscrita inicialmente en la Cámara De Comercio Aburrá Sur, el 21 de enero de 2021 bajo el No. 148643 del Libro IX, y en la Cámara De Comercio De Pereira, el 14 de abril de 2021 bajo el No. 1065146 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de agosto de 2021, con el No. 154003 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada AAA CARGA Y TRANSPORTES S.A.S.

## CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR



### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 20/08/2025 - 11:14:10  
Valor 0

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN UcEUcvCfYB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

#### REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 002 del 07 de febrero de 2021 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas de Itagüí, inscrita inicialmente en la Camara De Comercio Aburra Sur, el 26 de marzo de 2021 bajo el No. 150194 del Libro IX, y en la Camara De Comercio De Pereira, el 14 de abril de 2021 bajo el No. 1065147 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de agosto de 2021, con el No. 154003 del Libro IX, se decretó Cambio de domicilio del municipio de Itagüí al municipio de Pereira.

Por Acta No. 003 del 02 de agosto de 2021 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas de Pereira, inscrita inicialmente en la Camara De Comercio De Pereira, el 13 de agosto de 2021 bajo el No. 1066903 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de agosto de 2021, con el No. 154003 del Libro IX, cambio de domicilio del municipio de Pereira al municipio de Itagüí.

#### TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

#### HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

Mediante inscripción No. 158209 de 23 de febrero de 2022 se registró el acto administrativo No. 20213040028665 de 09 de julio de 2021, expedido por Ministerio De Transporte en Risaralda, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga.

#### OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto en general la ejecución de cualquier acto lícito de comercio y de prestación de servicios en Colombia y en el exterior. Y en particular:

A) El objeto social principal de esta sociedad lo constituye la explotación de la industria del transporte en todas sus modalidades por tierra, ríos, mar y aire, de personas y cosas, a nivel nacional e internacional.

B) La prestación de servicios turísticos por medio de agencias de viajes y servicios de arrendamientos de vehículos.

C) Adquirir, hacer o establecer toda clase de instalaciones industriales o comerciales relacionadas con su objeto social, como fábricas, talleres, bodegas o centros de operación, almacenes de distribución o venta de repuestos de equipos nacionales o importados, en Colombia o en el exterior.

D) Celebrar contratos con el sector público o privado de concesión, mantenimiento y/o

**CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 20/08/2025 - 11:14:10  
Valor 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN UcEUcvCfYB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

operación, participando en licitaciones y concursos públicos.

E) Agenciar y representar empresas nacionales o internacionales de objeto similar o complementario.

F) Compra, mantenimiento, venta, administración, arrendamiento y cualquiera forma de explotación de vehículos propios y de terceros para el transporte de pasajeros y carga.

G) Compraventa de repuestos, lubricantes y todas las partes relacionadas con vehículos automotores.

H) Venta de combustibles e insumos para el sector transporte.

I) Servicios de encomienda a nivel nacional.

**CAPITAL**

**\* CAPITAL AUTORIZADO \***

|                        |                   |
|------------------------|-------------------|
| Valor                  | \$ 930.000.000,00 |
| No. Acciones           | 930,00            |
| Valor Nominal Acciones | \$ 1.000.000,00   |

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

|                        |                   |
|------------------------|-------------------|
| Valor                  | \$ 930.000.000,00 |
| No. Acciones           | 930,00            |
| Valor Nominal Acciones | \$ 1.000.000,00   |

**\* CAPITAL PAGADO \***

|                        |                   |
|------------------------|-------------------|
| Valor                  | \$ 930.000.000,00 |
| No. Acciones           | 930,00            |
| Valor Nominal Acciones | \$ 1.000.000,00   |

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La sociedad tendrá un representante legal, que estará en cabeza del gerente general, y se deberá nombrar un suplente que lo reemplazará en sus faltas accidentales, temporales o absolutas.

La compañía tendrá un empleado llamado gerente general de libre nombramiento de la asamblea general de accionistas, que será a la vez secretario de la asamblea y representante legal.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 20/08/2025 - 11:14:10  
Valor 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN UcEUcvCfYB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

El Representante legal ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial, las siguientes:

- i. Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional.
- ii. Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en los estatutos.
- iii. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad o delegar estas facultades en el gerente general.
- iv. Presentar a la asamblea general en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas.
- v. Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción no haya decidido nombrar directamente la junta directiva.
- vi. Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía.
- vii. Convocar la asamblea general a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, la junta directiva o el revisor fiscal de la sociedad si los tuviera.
- viii. Convocar la junta directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales.
- ix. Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la asamblea general o la junta directiva, y, en particular, solicitar autorizaciones para los negocios que deben aprobar previamente la asamblea o la junta directiva según lo disponen las normas correspondientes del estatuto.
- x. Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad.

Parágrafo: Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o

**CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR**



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 20/08/2025 - 11:14:10  
Valor 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN UcEUcvCfYB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

modalidad jurídica préstamos a nombre de la sociedad para beneficio propio u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantías de sus obligaciones personales.

Son deberes del gerente general:

- i. Llevar los libros de las actas de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva.
- ii. Comunicar las convocatorias para las reuniones de la asamblea y de la junta.
- iii. Cumplir los demás deberes que delegue en él, el representante legal.

**LIMITACIONES A LA REPRESENTACIÓN LEGAL**

Entre las funciones de la asamblea general de accionistas esta: "xiii. En caso de que no exista junta directiva autorizar al representante legal a realizar todo tipo de negociaciones y celebrar contratos cuyos valores excedan el valor en dinero a 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la negociación."

**NOMBRAMIENTOS**

**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 01 del 28 de diciembre de 2022 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 30 de enero de 2023 con el No. 167139 del libro IX, se designó a:

| CARGO                        | NOMBRE                      | IDENTIFICACION      |
|------------------------------|-----------------------------|---------------------|
| GERENTE GENERAL              | YANET ALICIA ACEVEDO ZAPATA | C.C. No. 32.555.418 |
| SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL | ALICIA ZAPATA DE ACEVEDO    | C.C. No. 22.209.364 |

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

**DOCUMENTO**

**INSCRIPCIÓN**

- \*) Acta No. 002 del 07 de febrero de 2021 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas 154003 del 24 de agosto de 2021 del libro IX
- \*) Acta No. 003 del 02 de agosto de 2021 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas 154003 del 24 de agosto de 2021 del libro IX

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

**CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 20/08/2025 - 11:14:10  
Valor 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN UcEUcvCYB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**SITUACIONES DE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES**

Por documento privado del 21 de enero de 2021 del Accionista Único , inscrita inicialmente en la Camara De Comercio Aburrá Sur, el 21 de enero de 2021 bajo el No. 148644 del Libro IX, y en la Camara De Comercio De Pereira, el 21 de abril de 2021 bajo el No. 1065216 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de agosto de 2021, con el No. 154003 del Libro IX, se inscribió la comunicación que se ha configurado una situación de control : Presupuesto de control: La controlante tiene una participación accionaria del 100% del capital de la controlada.

**\*\* EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : AAA CARGA Y TRANSPORTES S.A.S.**

Domicilio: Itagüí, Antioquia  
País: Colombia

Por documento privado del 01 de agosto de 2024 de el Representante Legal , inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de agosto de 2024, con el No. 181995 del Libro IX, Modificación situación de control: El controlante tiene una participación accionaria del 100% del capital de la controlada.

**\*\* EMPRESA MATRIZ / CONTROLANTE : ALICIA ZAPATA DE ACEVEDO**

**CONTROLANTE**

Identificación: 22209364  
Nacionalidad: COLOMBIANO/A  
Domicilio: 05360 - Itagüí  
País: Colombia  
CIIU : H4923 - Transporte de carga por carretera  
CIIU : H5210 - Almacenamiento y deposito

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

**CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 20/08/2025 - 11:14:10  
Valor 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN UcEUcvCfYB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**Actividad principal Código CIIU:** H4923  
**Actividad secundaria Código CIIU:** H5210  
**Otras actividades Código CIIU:** No reportó

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$1.079.056.865,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4923.

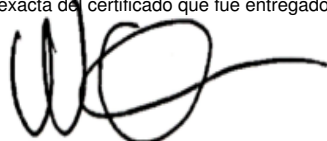
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

**IMPORTANTE:** La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

  
**Walter Ortiz Montoya**  
**Secretario**

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

|                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                              |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|
| * Tipo asociación:                                                                                                                                                                                                                                          | SOCIETARIO                                                   | * Tipo sociedad:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA                           |
| * País:                                                                                                                                                                                                                                                     | COLOMBIA                                                     | * Tipo PUC:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | COMERCIAL                                                    |
| * Tipo documento:                                                                                                                                                                                                                                           | NIT                                                          | * Estado:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | ACTIVA                                                       |
| * Nro. documento:                                                                                                                                                                                                                                           | 901447844 7                                                  | * Vigilado?                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | <input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No |
| * Razón social:                                                                                                                                                                                                                                             | AAA CARGA Y TRANSPORTES SAS                                  | * Sigla:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | AAA CARGA Y TRANSPORTE                                       |
| E-mail:                                                                                                                                                                                                                                                     | aaacargaytransportes@gmail.com                               | * Objeto social o actividad:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | TRANSPORTE DE CARGA                                          |
| * ¿Autoriza Notificación Electrónica?                                                                                                                                                                                                                       | <input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No | <p><b>Nota :</b> Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.</p> |                                                              |
| * Correo Electrónico Principal                                                                                                                                                                                                                              | aaacargaytransportes@gmail.com                               | * Correo Electrónico Opcional                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | principal@aaacarga.com                                       |
| Página web:                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                              | * Inscrito Registro Nacional de Valores:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No |
| * Revisor fiscal:                                                                                                                                                                                                                                           | <input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No | * Pre-Operativo:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No |
| * Inscrito en Bolsa de Valores:                                                                                                                                                                                                                             | <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                              |
| * Es vigilado por otra entidad?                                                                                                                                                                                                                             | <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                              |
| * Clasificación grupo IFC                                                                                                                                                                                                                                   | GRUPO 3                                                      | * Dirección:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | AVENIDA 30 DE AGOSTO 68 125 LC 34 CAÑAVERAL 1                |
| <p><b>Nota :</b> Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.</p> |                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                              |

Nota: Los campos con \* son requeridos.

[Menú Principal](#)

[Cancelar](#)

Developed by Quipux ♦ Quipux



Buscar



11:16 a.m.  
20/08/2025

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

|                             |                                                                         |
|-----------------------------|-------------------------------------------------------------------------|
| <b>Id mensaje:</b>          | 54885                                                                   |
| <b>Remitente:</b>           | notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co                            |
| <b>Cuenta Remitente:</b>    | notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co                            |
| <b>Destinatario:</b>        | aaacargaytransportes@gmail.com - aaacargaytransportes@gmail.com         |
| <b>Asunto:</b>              | Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 13449 - CSMB |
| <b>Fecha envío:</b>         | 2025-08-27 11:40                                                        |
| <b>Documentos Adjuntos:</b> | Si                                                                      |
| <b>Estado actual:</b>       | Lectura del mensaje                                                     |

### Trazabilidad de notificación electrónica

#### Evento

#### Fecha Evento

#### Detalle

#### Mensaje enviado con estampa de tiempo

**Fecha:** 2025/08/27  
**Hora:** 11:53:43

**Tiempo de firmado:** Aug 27 16:53:43 2025 GMT  
**Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

#### Acuse de recibo

**Fecha:** 2025/08/27  
**Hora:** 11:53:44

Aug 27 11:53:44 cl-t205-282cl postfix/smtp[14905]: 6B93D124882A: to=<aaacargaytransportes@gmail.com>  
; , relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.253.63.26]:25, delay=0.81, delays=0.07/0.05/0.14/0.54, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1756313624 6a1803df08f44-70dbb0d9bc4si32479516d6.334 - gsmtpt)

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

#### Lectura del mensaje

**Fecha:** 2025/08/27  
**Hora:** 17:08:04

**Dirección IP** 181.128.108.7  
**Agente de usuario:**Mozilla/5.0 (iPhone; CPU iPhone OS 18\_6\_2 like Mac OS X) AppleWebKit/605.1.15 (KHTML, like Gecko) GSA/383.0.797833943 Mobile /15E148 Safari/604.1

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

## Contenido del Mensaje



Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 13449 - CSMB



Cuerpo del mensaje:

### ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

**NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.**

Atentamente,

**NATALIA HOYOS SEMANATE**

**Coordinadora del GIT de Notificaciones**



Adjuntos

| Nombre             | Suma de Verificación (SHA-256)                                   |
|--------------------|------------------------------------------------------------------|
| 20255330134495.pdf | 8df0c218fd2d0e235f09cf0a3b31ed02ceb995554d31d2cb057288db679709df |

 Descargas

**Archivo:** 20255330134495.pdf **desde:** 181.128.108.7 **el día:** 2025-08-27 17:08:09

**Archivo:** 20255330134495.pdf **desde:** 186.171.0.1 **el día:** 2025-08-27 17:29:58

**Archivo:** 20255330134495.pdf **desde:** 186.171.0.1 **el día:** 2025-08-27 17:30:06

**Archivo:** 20255330134495.pdf **desde:** 181.128.108.7 **el día:** 2025-08-27 17:46:22

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECI-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

|                             |                                                                         |
|-----------------------------|-------------------------------------------------------------------------|
| <b>Id mensaje:</b>          | 54886                                                                   |
| <b>Remitente:</b>           | notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co                            |
| <b>Cuenta Remitente:</b>    | notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co                            |
| <b>Destinatario:</b>        | principal@aacarga.com - principal@aacarga.com                           |
| <b>Asunto:</b>              | Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 13449 - CSMB |
| <b>Fecha envío:</b>         | 2025-08-27 11:40                                                        |
| <b>Documentos Adjuntos:</b> | Si                                                                      |
| <b>Estado actual:</b>       | No fue posible la entrega al destinatario                               |

### Trazabilidad de notificación electrónica

| Evento                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Fecha Evento                                      | Detalle                                                                                                                                                                                                                                                                |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Mensaje enviado con estampa de tiempo</b><br><br>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - <b>Artículo 23 Ley 527 de 1999.</b> | <b>Fecha:</b> 2025/08/27<br><b>Hora:</b> 11:53:42 | <b>Tiempo de firmado:</b> Aug 27 16:53:42 2025 GMT<br><b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.                                                                                                                                                                      |
| <b>No fue posible la entrega al destinatario</b> (El dominio de la cuenta no existe.)                                                                                                                                                                                                   | <b>Fecha:</b> 2025/08/27<br><b>Hora:</b> 11:53:42 | Aug 27 11:53:42 cl-t205-282cl postfix/smtp[23080]: 96B22124881B: to=<principal@aacarga.com>, relay=none, delay=0.17, delays=0.1/0.04/0.03/0, dsn=5.4.4, status=bounced (Host or domain name not found. Name service error for name=aacarga.com type=A: Host not found) |

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

### Contenido del Mensaje

 **Asunto:** Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 13449 - CSMB

 **Cuerpo del mensaje:**

## ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), en el botón “Formulario de PQRS–Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

**NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.**

Atentamente,

**NATALIA HOYOS SEMANATE**

**Coordinadora del GIT de Notificaciones**

 Adjuntos

| Nombre             | Suma de Verificación (SHA-256)                                   |
|--------------------|------------------------------------------------------------------|
| 20255330134495.pdf | 8df0c218fd2d0e235f09cf0a3b31ed02ceb995554d31d2cb057288db679709df |

 Descargas

--

